

22a. reunión
(8a. reunión extraordinaria)

Quinta reunión del Comité
de la Convención de 1971

GINEBRA

(12-16 de diciembre de 1983)

Distribución limitada
B/EC/XXII/16

IGC (1971)/V/16
PARIS, 27 de octubre de 1983
Original francés e inglés

Punto II.15.3 del Orden del Día Provisional del Comité Intergubernamental
de la Convención Universal sobre Derecho de Autor

Punto 13.3 del Orden del Día Provisional del Comité Ejecutivo
de la Unión de Berna

PROTECCION DEL FOLKLORE

ESTADO ACTUAL DE LOS TRABAJOS EN CURSO A NIVEL INTERNACIONAL Y SOBRE UNA BASE INTERDISCIPLINARIA CON MIRAS A CONSERVAR EL FOLKLORE, GARANTIZAR SU DESARROLLO Y PROTEGERLO CONTRA LOS RIESGOS DE DESNATURALIZACION

I. Introducción

1. En sus reuniones celebradas en noviembre-diciembre de 1977, el Comité Intergubernamental de la Convención Universal sobre Derecho de Autor y el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna tomaron nota de los resultados de la reunión del Comité de Expertos sobre la protección jurídica del folklore, celebrada por la Unesco en Túnez en julio de 1977, en el sentido de que los problemas involucrados en la protección del folklore comprendían su definición, identificación, conservación, preservación y utilización, y decidieron "que los estudios sobre el particular los había de proseguir la Secretaría de la Unesco sobre una base interdisciplinaria y dentro del marco de un enfoque global, pero que convenía que la OMPI estuviera asociada al examen de los aspectos del derecho de autor que podría entrañar la materia..."
2. De conformidad con esa decisión de ambos Comités, la labor de la Unesco se ha desarrollado a dos niveles: en primer lugar, un estudio global de la protección del folklore sobre una base interdisciplinaria en el marco de un enfoque general, realizado por la Unesco únicamente y, en segundo lugar, un estudio de los aspectos que guardan relación con el derecho de autor y, en sentido más amplio, con la propiedad intelectual, que se llevó a cabo conjuntamente con la OMPI. El presente documento trata de la labor realizada al primero de esos niveles por la Unesco.

Por lo que hace a las acciones conjuntas de la Unesco y la OMPI al segundo nivel, constituyen el tema de otros dos documentos (documentos B/EC/XXII/14 y 15, ICC(1971)/V/14 y 15).

II. Estudio global sobre la protección del folklore

a) La encuesta realizada entre los Estados Miembros

3. En aplicación de la decisión de ambos comités a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, y del párrafo 5022 del Plan de Trabajo relativo a la resolución 5/9.2/1, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 20a. reunión, la Secretaría de la Unesco llevó a cabo un estudio global e interdisciplinario de todos los aspectos -cultural, social, jurídico, etc.- del folklore. A tal fin, el Director General envió a los Estados Miembros un cuestionario sobre los cinco puntos establecidos por el Comité de Expertos reunido en Túnez a que se aludió anteriormente.
4. Al 30 de septiembre de 1981, la Secretaría había recibido una o varias respuestas procedentes de 70 Estados Miembros: Afganistán, Albania, Alemania (República Federal de), Alto Volta, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa de Marfil, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Popular y Socialista, Jamaica, Japón, Kuwait, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, San Marino, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Venezuela, Yugoslavia, Zaire. El 22 de febrero de 1982, la Secretaría recibió también respuesta de Gabón.
5. En primer lugar, se observa que todas las respuestas recibidas coinciden en reconocer la necesidad de una definición del término folklore, pero que la entienden de distinta manera.
6. Las opiniones empiezan dividiéndose sobre la cuestión del origen y los fundamentos del folklore y, más concretamente, en cuanto a saber si éste es resultado de una creación colectiva o individual o si debe formar parte integrante del "patrimonio cultural".
7. En segundo lugar, para proteger este patrimonio resultan indispensables unas reglas relativas a la identificación del folklore.

En cuanto a la pregunta sobre el método o los métodos aplicados para inventariar y recopilar el contenido de las manifestaciones o expresiones folklóricas, las respuestas recibidas indican que un número casi igual de países aplican el método extensivo (que lanza una inmensa red de investigación sobre toda la zona estudiada, para proceder luego a una selección) y el método intensivo (investigación efectuada sobre puntos concretos, científicamente circunscritos y entre informadores calificados: "griots" (hechiceros), cantores, narradores de cuentos, jefes de castas, sacerdotes, maestros, artesanos, patriarcas, cabezas de familia, etc.), en tanto que en 51 países se emplea una combinación de ambos métodos. Se advierte que 40 países recurren a una práctica que consiste en establecer uno o varios cuestionarios tipo, destinados a inventariar y recopilar el contenido de las manifestaciones o expresiones folklóricas.

8. En cuanto a la sistematización de los elementos recogidos, tan sólo 25 países utilizan un protocolo de transcripción y de traducción normalizada, en el que, cuando existe, suele estar prevista la transcripción en lengua vernácula (alfabeto normalizado, alfabeto Africa, etc.), a continuación la traducción literaria y, por último, la traducción literal yuxtalineal a un idioma mundial de gran difusión.
9. En tercer lugar, se afirma netamente la necesidad de reglas sobre la conser-
vación del folklore.
10. En relación con los medios empleados con tal fin, 40 países utilizan un inven-
tario de las manifestaciones o expresiones folklóricas y otros 30 un registro
en el que se centralizan las informaciones relativas a las distintas manifestaciones
folklóricas.
11. En relación con el almacenamiento de las manifestaciones o expresiones del
folklore, 49 países disponen de soportes como fichas, discos, cintas, micro-
fichas, películas, microfílm, etc. De las respuestas recibidas se deduce que úni-
camente 10 países utilizan en la actualidad el tratamiento informático para este fin.
12. Asimismo resultan necesarias algunas reglas sobre la preservación del folklore,
por ejemplo un inventario de los grupos que crean las manifestaciones o expre-
siones folklóricas, como al parecer sucede ya en 44 Estados Miembros.
13. Por otra parte, 52 Estados Miembros cuentan con estructuras (institutos espe-
cializados, museos, departamento especializado en un ministerio, casa de la
cultura, biblioteca nacional, etc.) o han adoptado medidas que permiten entrar en
contacto con el fenómeno folklórico (programas escolares, universitarios o superio-
res pero no universitarios; medios de comunicación de masas, exposiciones, festiva-
les, espectáculos; intercambios interregionales).
14. En 65 países, las políticas culturales contemplan medidas destinadas a favore-
cer las manifestaciones folklóricas (organización de seminarios, exposiciones,
festivales, concursos artísticos regionales, interregionales o nacionales; formación
de especialistas del folklore; publicaciones; subvenciones económicas; creación de
museos, de grupos folklóricos, etc.).
15. Se observa que en algunos países existen limitaciones en cuanto a los lugares
en los que pueden producirse las utilidades y a las personas susceptibles
de utilizar el folklore, con el objeto de preservar la autenticidad de éste y de-
fenderlo contra toda desnaturalización.
16. Por último, resultan indispensables unas reglas jurídicas que rijan la utili-
zación del folklore.
17. En 20 países, el folklore es objeto en la actualidad de protección legal. Por
el contrario, en 49 países se considera perteneciente al dominio público.
18. Cuando el folklore es objeto de protección legal, los principios jurídicos que
se aplican son los de la ley sobre derecho de autor, el concepto de plagio, el
de competencia desleal, y los de un derecho sui generis.
19. En 25 países se fijan condiciones para la utilización del folklore (autori-
zación previa, cumplimiento de formalidades, pago de un canon). En algunos
países las condiciones relativas a la utilización del folklore abarcan todas sus
utilizaciones, mientras que en otros sólo incluyen las utilidades comerciales.
Igualmente en algunos países sólo se imponen tales condiciones en caso de utiliza-
ción por extranjeros en el país de origen de la obra.

20. Cuando el folkllore se considera como perteneciente al dominio público, su utilización puede estar sometida al sistema de dominio público pagante (en 19 países) o dar lugar al cobro de un canon.

21. En cuanto al uso que se hace de los cánones percibidos con motivo de las utilizations de obras folklóricas, hay que destacar que se destinan a diversos fines culturales o sociales (fondo nacional de las artes, de la música, de la literatura; servicio social de los autores y compositores; ayuda a la creación o a la investigación artística; becas de estudios; fomento de las festividades legales; recompensas a la creatividad intelectual; dotación de premios, etc.).

22. Parece, pues, que esta encuesta ha permitido alcanzar el objetivo previsto, esto es, la obtención de informaciones precisas y detalladas sobre la situación actual de la protección del folkllore en los Estados Miembros.

b) Comité de Expertos Gubernamentales de febrero de 1982

23. En cumplimiento de la resolución 5/01, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 21a. reunión, un Comité de Expertos Gubernamentales sobre la salvaguardia del folkllore se reunió del 22 al 25 de febrero de 1982.

24. La finalidad de dicha reunión era analizar, desde un punto de vista interdisciplinario y en una perspectiva general, diversos aspectos del folkllore, para definir las medidas destinadas a preservar su existencia, desarrollo y autenticidad y a protegerlo contra los riesgos de deformación; el trabajo del Comité comprendía la definición del folkllore, su identificación, conservación, preservación y utilización. Participaron en los trabajos los representantes de 44 Estados Miembros y asistieron a la reunión, en calidad de observadores, expertos de 6 Estados Miembros y de un Estado no Miembro.

25. Habiéndose destacado unánimemente la dificultad o, más bien, la imposibilidad de lograr un consenso sobre el concepto mismo de folkllore, el Comité se limitó a fijar algunos parámetros en lo que se refiere a su definición.

26. En cuanto al alcance del concepto de folkllore, el Comité reconoció que este fenómeno abarca todas las fases y todos los aspectos de la existencia humana, así como todos los comportamientos culturales. Como hecho de toda la sociedad, que incluye a todos los sectores culturales, no puede dividirse en folkllore material y folkllore espiritual.

27. Igualmente se destacó el aspecto académico del folkllore (acopio, archivo, estudio), así como la importancia primordial que tiene la investigación del folkllore para su preservación.

28. También se subrayó la importancia de la identificación del folkllore, proponiéndose fomentar la creación de instituciones idóneas para su acopio y protección.

29. Varias delegaciones presentaron el folkllore como una forma de cultura con un cometido ético, de identificación social y cultural, que contribuye a rechazar los prejuicios y a afirmar la libertad. Ello los llevó a hacer hincapié en la conservación de todo aquello que determina la identidad cultural de un pueblo.

30. Por otra parte, el Comité insistió en la necesidad de que el folkllore conserve su dinámica, en la medida en que la noción de proceso está comprendida en la noción de aquél. Por este motivo se aludió a los riesgos que presenta la utilización del folkllore fuera de su contexto original, y a la necesidad de asegurar la

continuación de la tradición y de no sacrificar este patrimonio cultural a fines comerciales ni a una explotación turística, que podrían producir efectos nefastos, como el plagio, la imitación y la caricatura.

31. En cuanto a la protección del folklore, se señaló que, cuando se habla de su preservación, se piensa por lo general en el aspecto material de tal preservación, cuando tiene la misma importancia proteger a las poblaciones contra el imperialismo cultural y salvaguardar la identidad moral de los individuos.

32. Al término de sus deliberaciones, el Comité de Expertos Gubernamentales aprobó una serie de recomendaciones que guardan relación con la definición, la identificación, la conservación y el análisis del folklore, así como su preservación, su valorización y reactivación, y su utilización. Se anexa al presente documento el informe del Comité (documento Unesco/CPY/TPC/I/4) y las recomendaciones que figuran como apéndice.

III. Estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos de la conservación del folklore y decisión del Consejo Ejecutivo de la Unesco en su 116a. reunión

33. A la luz de los resultados de las reuniones de los Comités de Expertos Gubernamentales convocadas en 1982, la primera por la Unesco y la segunda por la Unesco y la OMPI, y de conformidad con la resolución 5/03, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 21a. reunión, en que consideró conveniente "que se definan en el marco de una reglamentación internacional medidas destinadas a conservar el folklore, a garantizar su desarrollo y a protegerlo contra los riesgos de desnaturalización", la Secretaría de la Unesco preparó un estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos de la conservación del folklore que se presentó al Consejo Ejecutivo de la Organización en su 116a. reunión (mayo-junio de 1983).

34. De ese estudio se desprende que todos los trabajos realizados hasta la fecha coinciden en la conclusión de que no sólo es conveniente sino urgente que se adopten medidas en el plano internacional para conservar el folklore.

35. En ese estudio se indicó asimismo que "los trabajos realizados permiten observar dos planteos distintos del método que debe elegirse para establecer una reglamentación del folklore. Según un primer planteo, la preservación del folklore podría concebirse en el marco de instrumentos especializados: por ejemplo, la adopción de una reglamentación internacional sobre la protección de los aspectos de "propiedad intelectual" de la protección del folklore, como solicitaron los Comités de Expertos Regionales de Bogotá, Nueva Delhi y Dakar. Este proyecto, de carácter concreto, se sitúa en la perspectiva de un desarrollo progresivo de la salvaguardia del folklore. Según el otro planteo, debido a la estrecha relación que guardan entre sí los distintos componentes de la preservación del folklore, ésta sólo puede quedar garantizada en el marco de un conjunto coherente de preceptos y reglas que comprenderían todas las disciplinas que el folklore puede incluir".

36. Se señaló también que "ante la marcha actual de los trabajos, no parece que los distintos componentes de la preservación del folklore -definición, identificación, conservación, preservación, utilización- se hayan concretado lo bastante como para permitir a la Conferencia General de la Unesco contemplar actualmente la adopción de una reglamentación general. Sin embargo, como parece evidente que una solución satisfactoria pasa por la integración y la síntesis, en un enfoque global e interdisciplinario, de todos los componentes de la preservación del folklore, deberían ser proseguidos los estudios que se han realizado a este nivel. Por otra parte, habida cuenta de la urgencia relativa que debería darse a la aprobación de

una reglamentación internacional específica de los aspectos de propiedad intelectual de la preservación del folklóre, ya que este patrimonio sufre múltiples deterioros cuando es utilizado al margen de las comunidades que lo han creado, también las medidas necesarias para la elaboración de esa reglamentación podrían adoptarse de modo paralelo. Como los problemas de propiedad intelectual son también competencia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, toda actividad en este sentido debería realizarse juntamente con dicha Organización".

37. Al concluir sus deliberaciones sobre el tema el Consejo Ejecutivo de la Unesco aprobó la decisión que se transcribe a continuación:

"El Consejo Ejecutivo,

A

1. Teniendo en cuenta los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución;
2. Habiendo examinado el informe y el estudio preliminar contenidos en el documento 116 EX/26;
3. Invita al Director General a proseguir, teniendo en cuenta las observaciones y opiniones manifestadas durante el examen de esta cuestión por el Consejo Ejecutivo, el estudio preliminar sobre los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos de una reglamentación general sobre la preservación del folklóre;
4. Decide a tal fin, de acuerdo con el artículo 4 (2) del Reglamento antes citado, que un Comité de Expertos efectúe, durante el ejercicio de 1984-1985, un estudio en profundidad de la extensión y el alcance que podría tener tal reglamentación;

B

5. Haciendo suyas las conclusiones del Director General sobre la urgencia que debería darse a la eventual adopción de una reglamentación internacional específica sobre los aspectos de "propiedad intelectual" de la preservación del folklóre;
6. Tomando nota de que las cuestiones de propiedad intelectual son también de la competencia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);
7. Recomienda a la Conferencia General que invite al Director General a adoptar, conjuntamente con el Director General de la OMPI, las medidas necesarias para la elaboración de esa reglamentación específica;
8. Ruega al Director General que le presente un informe sobre el conjunto de esas cuestiones en su 121a. reunión.